

INFORME SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES 2021

En el año 2020 se produjeron tanto avances como retrocesos en materia de protección de los derechos fundamentales. El *Informe sobre los derechos fundamentales 2021* de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) analiza los principales acontecimientos en este ámbito, destacando tanto los progresos realizados como las dificultades que todavía persisten. La publicación presenta los dictámenes de la FRA sobre los principales avances realizados en los ámbitos temáticos contemplados, así como un resumen de las pruebas que respaldan tales dictámenes. Esto permite disponer de una visión de conjunto, compacta, pero muy ilustrativa, de los principales desafíos en materia de derechos fundamentales a los que se enfrentan la UE y sus Estados miembros.

DICTÁMENES DE LA FRA

1 [ENFOQUE]

La pandemia de coronavirus y los derechos fundamentales: un año a examen

4

Aplicación y utilización de la Carta a escala nacional

7

Igualdad y no discriminación

10

Racismo, xenofobia y formas conexas de intolerancia

13

Igualdad e inclusión de los gitanos

16

El asilo, los visados, la migración, las fronteras y la integración

19

Sociedad de la información, privacidad y protección de datos

22

Derechos de la infancia

25

Acceso a la justicia

27

Avances en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



Manuscrito finalizado en abril de 2021.

Ni la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ni ninguna persona que actúe en su nombre se responsabilizan del uso que pueda hacerse de la información presentada a continuación.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2021

Print	ISBN 978-92-9461-297-7	ISSN 2467-2424	doi:10.2811/523299	TK-AM-21-001-ES-C
PDF	ISBN 978-92-9461-260-1	ISSN 2467-2653	doi:10.2811/036597	TK-AM-21-001-ES-N

© Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2021

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Cualquier uso o reproducción de fotografías u otro material que no esté sujeto a los derechos de autor de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea requerirá la autorización de sus titulares.

Fotografías:

Cubierta: © silkfactory/iStock; © Sikov/Adobe Stock; © Marcello Paternostro/Unión Europea

Página 1: © xavierarnau/iStock

Página 2: © Fundación Secretariado Gitano (FSG)

Página 3: © Shutter B/Adobe Stock

Páginas 4-5: © FRA

Página 7: © Cate Gillon/Getty Images

Página 8: © utlanov/Adobe Stock

Página 9: © NurPhoto/Getty Images

Página 10: © Satjawat/Adobe Stock

Página 11: © Lidia_Lo/Adobe Stock

Página 12: © Kypros/Alamy Stock Photo

Página 13: © Nigel Crump/Alamy Stock Photo

Página 14: © ton koene/Alamy Stock Photo

Página 15: © Pierre Andrieu/AFP via Getty Images

Página 16: © Angelos Tzortzinis/Unión Europea

Página 17: © Marcello Paternostro/Unión Europea

Página 18: © Sean Gallup/Getty Images

Página 19: © bluedesign/Adobe Stock

Página 20: © Monopoly919/Adobe Stock

Página 21: © Sikov/Adobe Stock

Página 22: © New Africa/Adobe Stock

Página 23: © silkfactory/iStock

Página 25: © kumikomini/iStock

Página 26: © RomanR/Adobe Stock

Página 27: © Tommy Larey/Adobe Stock

Página 28: © elypse/Adobe Stock

Página 29: © H_Ko/Adobe Stock

LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: UN AÑO A EXAMEN

A medida que la pandemia de COVID-19 se iba propagando por todo el mundo, las autoridades de toda la Unión Europea adoptaban innumerables medidas restrictivas para proteger la vida y la salud de las personas. Dichas medidas interfirieron con diversos derechos fundamentales, como el derecho de circulación y el de reunión, el derecho a la vida privada y familiar, incluida la protección de los datos personales, y el derecho a la educación, al trabajo y a la seguridad social. La pandemia y las reacciones que esta desencadenó agravaron los problemas y las desigualdades existentes en todos los ámbitos de la vida, y afectaron especialmente a los grupos vulnerables. También provocó un incremento de incidentes racistas. Un enfoque basado en los derechos humanos para hacer frente a la pandemia requiere medidas equilibradas y basadas en la ley, que sean necesarias, temporales y proporcionadas. También debe abordar los efectos socioeconómicos de la pandemia, proteger a las personas vulnerables y luchar contra el racismo.

La pandemia y las medidas adoptadas para contenerla han afectado gravemente a todos los aspectos de nuestra vida personal y colectiva, incluido el funcionamiento de nuestras instituciones democráticas, como demuestran los hechos. La pandemia ha puesto de manifiesto nuevos retos para la defensa de los valores fundamentales del funcionamiento de nuestros Estados y de la Unión Europea, y tiene implicaciones en materia de derechos fundamentales. Las restricciones afectan a las interacciones personales y sociales, así como a la protección de nuestros datos personales sensibles. Al mismo tiempo, las consecuencias sociales y económicas de la pandemia serán duraderas y agravarán significativamente las desigualdades ya existentes.



Es esencial, como han destacado muchas voces en el ámbito internacional, de la UE y nacional, que las medidas de emergencia y las restricciones respeten plenamente las normas internacionales relacionadas



DICTAMEN 1.1 DE LA FRA

Cuando adopten medidas restrictivas en situaciones de emergencia, como la que representa la pandemia de COVID-19, los Estados miembros de la UE deben evaluar y equilibrar los requisitos de los distintos derechos humanos y fundamentales. Para lograr este equilibrio, deben tener en cuenta las normas internacionales sobre derechos humanos y fundamentales, como la jurisprudencia pertinente y las orientaciones de los organismos internacionales de derechos humanos. También deben involucrar a los organismos estatutarios nacionales de derechos humanos en la formulación, aplicación y supervisión de las medidas restrictivas. Estas medidas deben ser necesarias, temporales y estrictamente proporcionadas.

Los Estados miembros de la UE deben velar por que las medidas restrictivas se basen en la ley y por que los tribunales, los parlamentos, los organismos estatutarios de derechos humanos y otras partes interesadas, incluida la sociedad civil, puedan controlarlas.

Las instituciones de la UE deben seguir supervisando las medidas de emergencia a la luz de los valores fundacionales de la UE establecidos en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), incluidos los derechos fundamentales, el Estado de Derecho y la democracia. Los documentos estratégicos, como el nuevo informe anual sobre el mecanismo europeo del Estado de Derecho, deben reflejar el resultado de la supervisión de las medidas de emergencia, cuando proceda.



DICTAMEN 1.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben mejorar la resiliencia de sus sistemas sanitarios, de bienestar social y de asistencia social para garantizar que prestan servicios equitativos para todos, incluso durante una crisis. Para lograrlo de manera coordinada en toda la UE, debe adoptarse sin demora la propuesta de la Comisión Europea para una Unión Europea de la Salud fuerte. Dicha propuesta tiene por objeto mejorar seriamente la protección de la salud, pero también la vida social y económica en el conjunto de la UE.

DICTAMEN 1.3 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben redoblar sus esfuerzos para garantizar la continuidad de la educación para todos los niños en cualquier circunstancia, en particular en tiempos de crisis como la que representa la pandemia de COVID-19. A este respecto, deben dar prioridad al establecimiento de una infraestructura digital en todos los niveles educativos y garantizar una formación adecuada para que los profesores se acostumbren a trabajar en un entorno digital. En este sentido, debe prestarse atención al Plan de Acción de Educación Digital (2021-2027), que propone esto, y pide una mayor cooperación a escala de la UE para adaptar los sistemas de educación y formación a la era digital.

Los Estados miembros de la UE también deben garantizar que esta infraestructura digital sea inclusiva, es decir, que atienda a las necesidades de las personas socialmente excluidas y vulnerables, como los niños con discapacidad, los niños gitanos y nómadas y los hijos de migrantes y refugiados.

con los derechos humanos y del Estado de Derecho, tal como están consagradas en los instrumentos internacionales y configuradas en la jurisprudencia pertinente. Estas normas se han reflejado en un gran número de documentos procedentes de fuentes autorizadas, que ofrecen orientaciones a los garantes de los derechos sobre la mejor manera de proteger los derechos de las personas a la vida y a la salud sin menoscabo del resto de sus derechos.

Como ha subrayado el Parlamento Europeo, «incluso en un estado de emergencia pública, deben prevalecer los principios fundamentales del Estado de Derecho, la democracia y el respeto de los derechos fundamentales». En este sentido, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reviste una gran importancia en lo que respecta a las acciones de la UE y a las acciones de los Estados miembros que se inscriben en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión. En los boletines publicados por la FRA a lo largo de 2020 se destacaron, con datos fehacientes, las implicaciones para los derechos fundamentales en el contexto de la UE.

A escala nacional, las restricciones impuestas han sido objeto de control por parte de los tribunales, los parlamentos, los organismos de derechos humanos, la sociedad civil y otras partes interesadas. Aunque reconocieron la necesidad de medidas de emergencia para contener la pandemia, se opusieron a las que no se basaban en la ley, duraban mucho tiempo y eran desproporcionadas. También resaltaron la importancia de luchar contra la discriminación, los discursos de odio y el racismo relacionados con la COVID-19.

La ciencia moderna respondió a este reto en un tiempo récord, con la disponibilidad de vacunas ya a finales de 2020. Sin embargo, la pandemia puso de manifiesto deficiencias y limitaciones en la capacidad y preparación de nuestros sistemas sanitarios, educativos, de empleo y de protección social para hacer frente a una crisis de esta naturaleza y cumplir con la obligación de satisfacer los derechos de todos a la salud, la educación, el trabajo y la seguridad y asistencia sociales. También reveló deficiencias en nuestra capacidad de protección de los derechos de las personas más vulnerables. La pandemia es la prueba de fuego de nuestra disposición a respetar el compromiso de la Agenda Mundial 2030 de «no dejar a nadie atrás» para conseguir una transición socialmente justa hacia el desarrollo sostenible.

Sin embargo, a pesar de estas deficiencias, la UE y sus Estados miembros realizaron importantes esfuerzos para apoyar sus sistemas sanitarios, educativos y de protección social, así como para ayudar a particulares y empresas frente a la recesión económica y al riesgo de desempleo.

El valor añadido de la UE fue, una vez más, de vital importancia. Estableció diversos instrumentos para ayudar a los Estados miembros a financiar sus medidas. De cara al futuro, las instituciones de la UE alcanzaron un acuerdo sobre un paquete de recuperación de 1,8 billones de euros, que combina el presupuesto de la UE para 2021-2027 y NextGenerationEU, un instrumento temporal de recuperación que permite a la Comisión Europea recaudar fondos en el mercado de capitales para hacer frente a los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia.

Estas medidas financieras de la UE, junto con instrumentos políticos que promueven los derechos humanos y fundamentales, como el pilar europeo de derechos sociales, conforman un marco global de apoyo a los esfuerzos nacionales.

DICTAMEN 1.4 DE LA FRA

La UE y sus Estados miembros deben seguir luchando contra la discriminación, la incitación al odio y el racismo contra grupos étnicos minoritarios, migrantes y refugiados o personas de origen migrante, en el contexto de la COVID-19. Esto incluye reforzar las medidas contra la desinformación que difunde discursos de odio y percepciones discriminatorias y racistas, en particular en internet.

DICTAMEN 1.5 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben centrarse en las necesidades de los grupos vulnerables con mayor riesgo de infección o enfermedad grave. Entre estos grupos se encuentran las personas mayores, las personas que viven en residencias asistenciales, las que padecen patologías previas y las que viven en espacios limitados y saturados o en malas condiciones de vida y vivienda. Este último grupo incluye a un gran número de gitanos y migrantes, así como a personas que se encuentran en centros de acogida o internamiento para migrantes y refugiados, cárceles y refugios para personas sin hogar.

Esto también pasa por dar prioridad a estos grupos en la vacunación y garantizar que disfruten de un acceso equitativo a los servicios sanitarios y sociales cuando sea necesario.



2

APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA CARTA A ESCALA NACIONAL

El año 2020 marcó un hito especial para la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. El 7 de diciembre se cumplieron exactamente veinte años desde que la UE la proclamó en Niza. La Comisión Europea utilizó esa fecha para presentar su nueva «Estrategia para reforzar la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE», que hace mayor hincapié en la aplicación de la Carta en los Estados miembros y en el papel de los agentes nacionales para que esta tenga efecto en la vida de los ciudadanos. Es un plan director para emprender nuevas acciones colectivas en los próximos años. La Comisión también fomentó una aplicación más concertada de la Carta en el ámbito de la UE. Entre tanto, su uso por parte de los órganos jurisdiccionales, parlamentos, Gobiernos y otros agentes nacionales siguió arrojando resultados desiguales. Los órganos jurisdiccionales nacionales prestaron una atención creciente a la Carta, pero las medidas gubernamentales para promover su aplicación siguieron siendo escasas. Aunque la crisis de la COVID-19 ha tensionado la protección de los derechos fundamentales, también ha llamado más la atención sobre el proyecto de ley de derechos de la UE.



La Carta reviste una importancia fundamental para los niveles de gobierno de la UE, nacional y local, ya que están vinculados por ella siempre que actúen dentro del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión. Sin embargo, a escala nacional, el compromiso con la Carta sigue siendo bastante limitado, como demuestran los hechos. Esto indica la necesidad de un mayor apoyo por parte de la UE y sus Estados miembros, así como de una cooperación reforzada. Los tres dictámenes siguientes se refieren a los niveles de gobierno de la UE, nacional y local, respectivamente.



DICTAMEN 2.1 DE LA FRA

Cuando debatan sobre la aplicación de la Carta, tal como se apunta en la estrategia de la Comisión Europea sobre la Carta, las instituciones de la UE deben asegurarse de que se tengan suficientemente en cuenta las pruebas aportadas por los agentes nacionales pertinentes. Además de a la FRA, también hay que prestar atención a otras agencias de la UE que pueden contribuir a una mejor aplicación y promoción de los derechos recogidos en la Carta. Por último, el Comité de las Regiones podría participar en un intercambio anual de prácticas prometedoras y retos en la aplicación y promoción de las disposiciones de la Carta a nivel local. De este modo se podrían aportar pruebas adicionales para alimentar el «debate interinstitucional» en el ámbito de la UE al que se refiere la estrategia de la Carta.

Nivel de la UE

Mientras la nueva estrategia de la Comisión Europea para reforzar la aplicación de la Carta dedica mayor atención política al nivel nacional, también anuncia orientaciones, estímulo y apoyo adicionales de la Unión, en particular a través de nuevos programas de la UE. Por ejemplo, anuncia que la Comisión Europea reforzará su asociación con los Estados miembros de la Unión en diversos contextos para ayudarles a aplicar mejor la Carta.

Además, la Comisión Europea invita al Consejo y al Parlamento, respectivamente, a entablar un «debate interinstitucional» con la Comisión. Las agencias también son importantes en este sentido. Aunque a menudo se hace referencia a la FRA y a la labor que realiza, la estrategia no aborda el papel de las agencias de la UE en términos más generales. Todas las agencias de la UE pueden contribuir a la aplicación de la Carta, aunque el conocimiento de esta y las obligaciones derivadas de ella varían según la agencia, al igual que su disposición a aumentar su inversión en acciones de sensibilización, según ha informado la FRA.

La Carta es importante no solo para las instituciones clave de la UE, sino para todos sus agentes, como, por ejemplo, el Comité de las Regiones. En particular, su Comisión de Ciudadanía, Gobernanza y Asuntos Institucionales y Exteriores (CIVEX) tiene un claro papel para poner de relieve las prácticas locales y fomentar el diálogo entre los agentes regionales y locales sobre la mejor manera de aplicar y promover la Carta.

Nivel nacional

Los datos recopilados para este y anteriores informes sobre derechos fundamentales apuntan a una falta de políticas nacionales para promover la aplicación de la Carta. Por consiguiente, la estrategia de la Carta de 2020 hace especial hincapié en el papel de los Estados miembros de la UE en la aplicación de la Carta. Dado el número de propuestas concretas de actuación dirigidas a los Estados miembros, la estrategia constituye un plan rector para los próximos años.

La aplicación de la Carta podría reforzarse mediante la creación de centros de referencia específicos en las administraciones nacionales, la adaptación de los procedimientos relativos a las evaluaciones de impacto y el control jurídico, la garantía de que las comisiones con suficiente experiencia en la Carta supervisen la gestión de los fondos de la UE o, por último, el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos o el refuerzo de estas.

Otras medidas recogidas en la estrategia requieren medidas políticas nacionales actualizadas, por ejemplo, en el ámbito de la formación, la sensibilización o la promoción de un entorno favorable y seguro para las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos. Estas propuestas requerirán un cambio en la cultura de los derechos fundamentales a nivel nacional, que hasta ahora parece centrarse más bien en el Derecho constitucional nacional y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), infrutilizando así el valor añadido de la Carta.



DICTAMEN 2.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben considerar la posibilidad de crear centros de referencia específicos de la Carta, tal como se les ha invitado a hacer en el marco de la estrategia de la Carta. De este modo, los Gobiernos podrían coordinar las acciones nacionales con acciones a escala de la UE, regional y local para aplicar más eficazmente la nueva estrategia de la Carta. Lo ideal sería que la aplicación de la estrategia siguiera un proceso estructurado basado en objetivos, hitos y plazos concretos. Esto podría hacerse adoptando un plan de acción específico de la Carta o incorporando referencias específicas a la Carta en los planes de acción o estrategias existentes. Para favorecer el aprendizaje mutuo y el intercambio sinérgico, la adopción y aplicación de estos documentos de planificación debe ir acompañada de una coordinación a escala de la UE, por ejemplo, a través de debates específicos en el Grupo «Derechos Fundamentales, Derechos de los Ciudadanos y Libre Circulación de Personas» (FREMP).





DICTAMEN 2.3 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben promover la nueva estrategia de la Carta entre las autoridades locales y regionales, y explorar la manera en que dichas autoridades podrían promover y mencionar con mayor frecuencia los derechos fundamentales en general y el valor añadido de la Carta en particular. Las autoridades locales y regionales deben velar por que los instrumentos, procedimientos y políticas locales y regionales pertinentes hagan referencia a la Carta. Las prácticas existentes conforme a la Carta deben comunicarse a los nuevos centros de referencia nacionales de la Carta para que estos puedan compartir tales prácticas y experiencias con otros Estados miembros, por ejemplo, a través del Portal Europeo de e-Justicia. Las ciudades podrían considerar la posibilidad de convertirse en ciudades de derechos humanos y, de este modo, reforzar las consideraciones relativas a los derechos fundamentales en sus trabajos, programas y actividades.

Nivel local

Las administraciones locales no tienen muy presente la Carta, según el análisis elaborado por la FRA de los datos de las consultas llevadas a cabo por la Comisión Europea durante la preparación de la estrategia. Al mismo tiempo, la Carta «se aplica tanto a las autoridades centrales como a las instancias regionales o locales, así como a los organismos públicos cuando aplican el Derecho de la Unión» (véanse las Explicaciones sobre la Carta, artículo 51, *Diario Oficial de la Unión Europea* C 303/17 de 14.12.2007).

La estrategia utiliza el término «local» en diecisiete ocasiones. No solo pide que se compartan las mejores prácticas de la Carta a escala local y que se promueva un entorno favorable y seguro para las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos a dicha escala local, sino que además exige que los Estados miembros proporcionen orientaciones suficientes a escala local para que las autoridades locales puedan cumplir con sus obligaciones en virtud de la Carta. La estrategia también señala el potencial de los agentes locales para concienciar a los ciudadanos sobre sus derechos y sobre lo que pueden hacer si estos se vulneran.

La FRA trabaja actualmente en un concepto de ciudades de derechos humanos en la UE. Este marco de compromiso integrará varios componentes relacionados con la Carta y podría contribuir a aumentar la aplicación de la Carta a nivel local.

3

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

En 2020, la Comisión Europea adoptó importantes estrategias y planes de acción para promover una Unión de la Igualdad, estableciendo un marco global para la acción nacional y de la UE. Aunque no se avanzó en la adopción de la Directiva sobre igualdad de trato, la Comisión destacó la necesidad de reforzar los organismos de igualdad y mejorar los datos sobre igualdad. Los esfuerzos para promover los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, no binarias, intersexuales y queer (LGBTIQ) cobraron impulso con la adopción de la primera Estrategia de la UE para la Igualdad de las Personas LGBTIQ. Sin embargo, los hechos también pusieron de manifiesto que, en algunos territorios y Estados miembros, los delitos de odio y la discriminación que padecen las personas LGBTIQ van en aumento. Entre tanto, la pandemia de COVID-19 y las medidas que se derivaron de ella agravaron en ocasiones las desigualdades sociales, con efectos especialmente graves para las personas mayores.



El artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) constituye la base de la legislación de la UE para la lucha contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. El Consejo de la UE ha adoptado una legislación exhaustiva que ofrece protección contra la discriminación por razón de género y origen étnico o racial en esferas esenciales de la vida, como el empleo y la ocupación, la educación —aunque esta no está cubierta por las Directivas sobre igualdad de género—, la protección social y la accesibilidad y el suministro de bienes y servicios para el público, incluida la vivienda. Sin embargo, la legislación de la UE ofrece protección contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual únicamente en el ámbito del empleo y la ocupación.

Como consecuencia de ello, algunas de las características protegidas que se recogen en el artículo 19 del TFUE (sexo y origen racial o étnico) gozan de una protección más amplia que otras (religión o convicciones, edad, discapacidad y orientación sexual), lo que da lugar a una jerarquía artificial de motivos protegidos. En 2008, la Comisión Europea presentó una propuesta de Directiva sobre igualdad de trato. Su adopción cubriría el vacío existente, al ampliar la protección contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, edad, discapacidad y orientación sexual a los ámbitos de la educación, la protección social y la accesibilidad y suministro de bienes y servicios para el público. En 2020, no se logró avance alguno con respecto a la adopción de la propuesta de la Comisión en el Consejo de la UE.

El Parlamento Europeo reiteró su llamamiento para que se adoptara dicha propuesta, mientras que la Comisión Europea siguió animando a los Estados miembros a alcanzar rápidamente un acuerdo sobre el texto. Entre tanto, la pandemia de COVID-19 puso de relieve que el riesgo de discriminación que pueden sufrir las personas aumenta en tiempos de crisis sanitarias por diversos motivos que van más allá del sexo y del origen racial o étnico, en particular la edad.



DICTAMEN 3.1 DE LA FRA

Partiendo de la base de lo aprendido en la pandemia de COVID-19, el legislador de la UE debe seguir explorando todas las vías posibles para que se adopte la Directiva sobre la igualdad de trato sin más demora. Con ello se garantizaría que la legislación de la UE ofrezca una protección integral contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual en esferas esenciales de la vida, como la educación, la protección social —en particular, la seguridad social y la asistencia sanitaria— y el acceso de los ciudadanos a bienes y servicios y su suministro, incluida la vivienda.

DICTAMEN 3.2 DE LA FRA

Las instituciones y los Estados miembros de la UE deben adoptar e integrar un enfoque basado en los derechos en relación con el envejecimiento y las personas mayores, en particular en sus estrategias de salida de la pandemia. Este enfoque debe reflejarse en todas las iniciativas y políticas pertinentes, como en las acciones para aplicar el pilar europeo de derechos sociales y promover políticas de inclusión social. Esto implica:

- luchar contra las percepciones de la edad que conducen a la discriminación por este motivo, que constituyen obstáculos a la igualdad de trato de las personas mayores y al pleno disfrute de sus derechos fundamentales;
- promover la participación de las personas mayores en todos los aspectos de la vida social, como la formulación de medidas que les afecten y el seguimiento de su aplicación;
- poner el foco en las personas más vulnerables y atender las necesidades específicas que puedan tener utilizando todos los medios disponibles, como nuevas tecnologías y herramientas digitales accesibles, al tiempo que se mantienen los servicios no digitales;
- recopilar y analizar datos y pruebas fiables sobre los derechos y el bienestar de las personas mayores.

Los datos indican que las personas mayores fueron de las más afectadas por la pandemia de COVID-19 y durante esta. El riesgo para la salud entre las personas mayores era más elevado que entre los grupos de edad más jóvenes debido a su mayor incidencia de patologías previas.

La pandemia también tuvo implicaciones más generales, que afectaron al bienestar y los derechos de las personas mayores. Los estereotipos y el discurso discriminatorio en relación con la edad, las medidas restrictivas basadas en este criterio, las dificultades para acceder a bienes y servicios, por ejemplo, a causa de la brecha digital intergeneracional, y los sentimientos de aislamiento y estrés menoscabaron su derecho a llevar una vida digna, independiente y participativa, consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Estos factores también menoscabaron su derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, tal como se establece en la Carta y en el pilar europeo de derechos sociales.

Por otra parte, diversos agentes adoptaron medidas para aliviar los efectos de la pandemia en las personas mayores y para proteger y contribuir al ejercicio de sus derechos, en particular mediante el uso de nuevas tecnologías y herramientas digitales. Por otra parte, el debate general sobre los derechos de las personas mayores y su bienestar cobró impulso en 2020. El Consejo de la UE adoptó unas conclusiones en las que instó a las instituciones de la UE y a los Estados miembros a aplicar un enfoque del envejecimiento basado en los derechos, en particular en sus estrategias de salida de la pandemia. También destacó la necesidad de aprovechar las oportunidades de digitalización para promover el bienestar de las personas mayores.





Algunos Estados miembros han adoptado medidas jurídicas y políticas que ponen en peligro el derecho fundamental a la igualdad de trato con independencia de la orientación sexual. La segunda encuesta de la FRA sobre las personas LGBTI y otras encuestas realizadas en varios Estados miembros mostraron altos niveles de discriminación y acoso contra las personas LGBTI+ en el conjunto de la UE, así como una notable disminución de su aceptación social. La incitación al odio contra las personas LGBTI+ en el discurso público es un fenómeno especialmente preocupante, ya que provoca mayor discriminación.

Las medidas para contener la pandemia afectaron especialmente a las personas LGBTI+, en particular a los jóvenes que todavía no se han independizado y que padecieron violencia familiar debido a su orientación sexual o identidad de género. En este sentido, las dificultades para proteger sus derechos aumentaron todavía más.

A fin de abordar y mejorar la situación de las personas LGBTIQ, la Comisión Europea adoptó su Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025. En ella se establecen una serie de acciones específicas en torno a cuatro pilares principales orientados a combatir la discriminación, garantizar la seguridad, construir sociedades inclusivas y liderar el llamamiento en favor de la igualdad LGBTIQ en todo el mundo.



DICTAMEN 3.3 DE LA FRA

Se anima a los Estados miembros de la Unión Europea a evitar cualquier acción que ponga en peligro el derecho fundamental a la igualdad de trato al margen de la orientación sexual y la identidad de género y a seguir adoptando planes de acción en consonancia con la Estrategia de la Comisión para la Igualdad de las Personas LGBTIQ. Se les anima a continuar adoptando y aplicando medidas específicas para garantizar que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales puedan disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales con arreglo al Derecho de la UE y nacional.

Los Estados miembros deben tener en cuenta las pruebas disponibles sobre discriminación, en particular, los datos de la segunda encuesta de la FRA sobre las personas LGBTI, a fin de detectar y subsanar debidamente las deficiencias en materia de protección. También deben tener en cuenta las orientaciones facilitadas por la Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ. En particular, deben adoptarse medidas para luchar eficazmente contra la incitación al odio y los delitos de odio y para paliar los efectos nocivos de las declaraciones homófobas y transfóbicas realizadas por autoridades públicas y funcionarios.

4

RACISMO, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

El año 2020 planteó grandes retos. La pandemia de COVID-19 hizo aflorar el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que ya existían y los agravó. La crisis sanitaria se utilizó cada vez más como pretexto para atacar a las minorías, como los migrantes, las personas de origen inmigrante y la población romaní, que ya eran objeto de discriminación racial y étnica, discursos de odio y delitos de odio. El movimiento Black Lives Matter movilizó a sociedades de todo el mundo para abordar el problema del racismo y la discriminación por parte de las autoridades policiales. La Comisión Europea adoptó su primer plan de acción contra el racismo, que establece medidas concretas para luchar contra el racismo y la discriminación étnica en la UE. Varios Estados miembros de la UE adoptaron medidas para desarrollar planes de acción nacionales contra el racismo y otras medidas encaminadas a hacer frente al extremismo, los delitos de odio y la incitación al odio.



DICTAMEN 4.1 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben transponer y aplicar la Decisión marco sobre el racismo y la xenofobia de forma plena y correcta para tipificar penalmente los delitos de odio y la incitación al odio de carácter racista. En consecuencia, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que un motivo racista o xenófobo se considere una circunstancia agravante o bien que los tribunales puedan tenerlo en cuenta a la hora de determinar las sanciones.

Además de transponer plenamente y hacer cumplir la legislación de la UE sobre la lucha contra los delitos de odio, los Estados miembros deben adoptar medidas que animen a víctimas y testigos a denunciar este tipo de delitos. También deben reforzar la capacidad de los sistemas policiales nacionales para detectar y registrar los delitos de odio correctamente.

La Decisión marco del Consejo sobre racismo y xenofobia (2008/913/JAI) establece criterios penales comunes para determinadas formas de racismo y xenofobia que equivalen a incitación al odio y delitos de odio. La Comisión Europea inició procedimientos de infracción contra dos Estados miembros que no habían incorporado plena y correctamente la Decisión marco a su Derecho nacional.

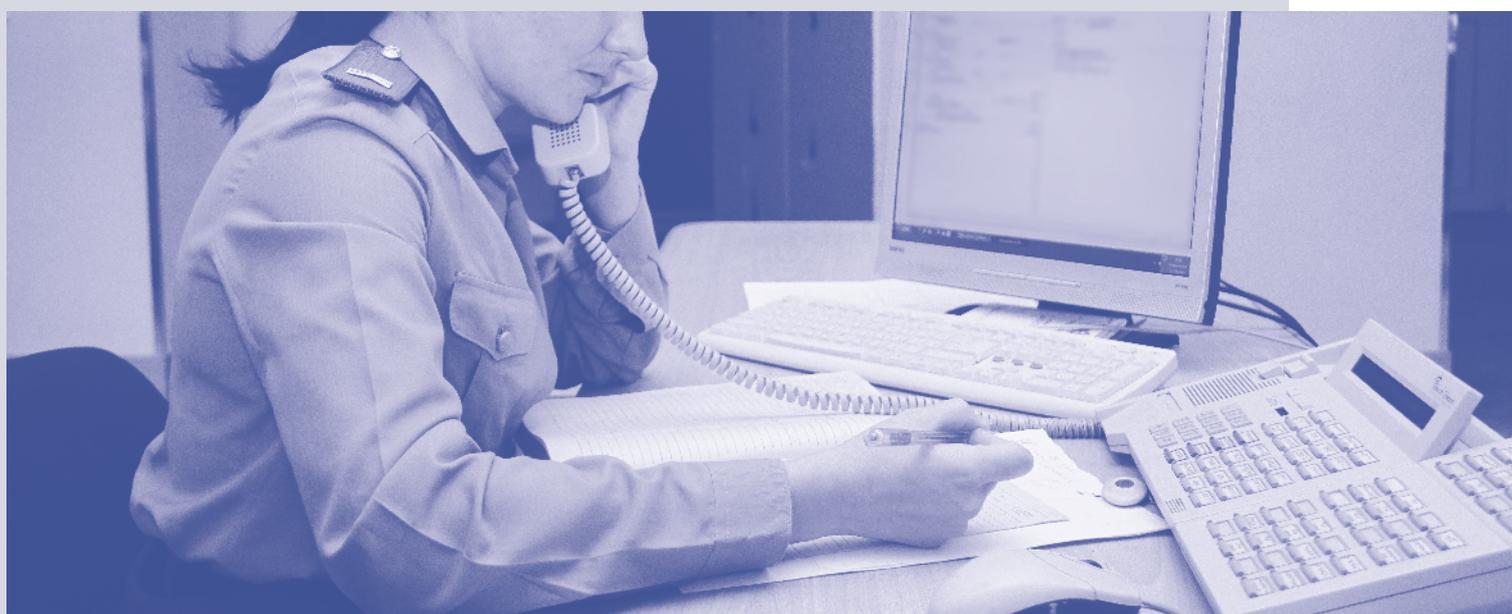
Asimismo, los organismos internacionales de supervisión revelaron lagunas jurídicas en los códigos penales de varios Estados miembros en lo que respecta a la incitación al odio o la tipificación penal de la motivación racial o xenófoba como circunstancia agravante. Entre tanto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y los altos tribunales nacionales establecieron límites al uso de la libertad de expresión para justificar el discurso de odio y la incitación al odio.

El racismo y la ideología de extrema derecha siguieron planteando serios desafíos en toda la UE en 2020. Varias personas fueron asesinadas como blanco de delitos de odio y extremistas, siguiendo la tendencia observada en años anteriores. Los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos expresaron su preocupación por el crecimiento del discurso de odio en internet, a menudo perpetrado por medios de comunicación o figuras políticas, contra personas migrantes y minorías étnicas.

Las conclusiones de las encuestas revelaron que las minorías étnicas, incluidas las personas migrantes, sufren cada vez mayor discriminación en diferentes esferas de la vida, y persisten percepciones y estereotipos discriminatorios entre la población en general. Estas tendencias se intensificaron con el brote de la pandemia de COVID-19, como ha informado la FRA, entre otros.

El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales prohíbe toda discriminación por razón de raza y orígenes étnicos. De igual modo, la Directiva sobre igualdad racial (2000/43/CE) prohíbe toda discriminación por motivos de origen étnico o racial en el acceso a la educación, el empleo, los servicios, como la vivienda, y la protección social, en particular, la asistencia sanitaria. Algunos Estados miembros de la UE siguen sin aplicar correctamente las disposiciones de la Directiva, como demuestran los informes de la Comisión Europea y de los organismos internacionales de supervisión de los derechos humanos.

La Comisión prosiguió los procedimientos de infracción contra los Estados miembros que discriminaban a los niños gitanos en la educación. Mientras tanto, los organismos internacionales de derechos humanos expresaron su preocupación por la independencia de los organismos de igualdad establecidos por la Directiva sobre igualdad racial.



Aunque algunas formas de elaboración de perfiles étnicos pueden ser legales, la elaboración de perfiles discriminatorios es contraria a los principios de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y otras normas internacionales, incluidas las consagradas en el CEDH y la jurisprudencia conexas del TEDH, así como en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El artículo 11, apartado 3, de la Directiva relativa a la policía (2016/680), que trata de las decisiones basadas en el tratamiento automatizado, prohíbe «[l]a elaboración de perfiles que dé lugar a una discriminación de las personas físicas basándose en las categorías especiales de datos personales». Entre ellos figuran los datos que revelan el origen racial o étnico y las creencias religiosas, así como datos genéticos y biométricos.

En la UE persiste la práctica de elaboración de perfiles discriminatorios basada en la etnia, como se ha señalado en informes anteriores sobre derechos fundamentales y atestiguan las encuestas y los informes de los organismos internacionales de supervisión. Algunos países informaron de una aplicación desproporcionada de las restricciones relacionadas con la COVID-19 con respecto a los grupos étnicos minoritarios. Los debates sobre la prevención y la lucha contra el racismo policial, alentados por casos ocurridos en todo el territorio de la UE y por el movimiento Black Lives Matter, han dado lugar a avances tanto a escala de la UE como nacional.

DICTAMEN 4.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben mejorar considerablemente la eficacia de sus medidas y procedimientos institucionales para aplicar la Directiva sobre igualdad racial de forma plena y correcta. En particular, los Estados miembros deben reforzar la independencia de los organismos de igualdad. Deben velar por que dichos organismos reciban el mandato y los recursos adecuados para desempeñar eficazmente las tareas que les asigna la legislación de la UE en materia de no discriminación.

DICTAMEN 4.3 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar las actitudes discriminatorias entre los agentes de policía. Esto puede hacerse mediante la evaluación de las salvaguardias existentes contra las formas institucionales de discriminación, que incluyen declaraciones de objetivos claras, sistemas sólidos de control del desempeño con respecto a la prevención de la discriminación institucional y mecanismos de denuncia independientes, inclusivos y eficaces.

Las autoridades policiales deben publicar orientaciones específicas, prácticas y de aplicación inmediata contra la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios por parte de los agentes de policía en el ejercicio de sus funciones, que se incluyan en los procedimientos operativos estándar y los códigos de conducta, y se comuniquen de forma sistemática a los agentes de primera línea.



DICTAMEN 4.4 DE LA FRA

Se anima a los Estados miembros de la Unión Europea a adoptar planes de acción nacionales específicos contra el racismo, la discriminación racial, el antisemitismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. La ejecución de tales planes proporcionaría a los Estados miembros un marco eficaz para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Directiva sobre igualdad racial y de la Decisión marco relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia.

En consonancia con el plan de acción de la UE contra el racismo, los Estados miembros deben considerar la elaboración de planes nacionales de manera participativa, con la implicación de las autoridades regionales y locales, de los organismos de igualdad y de la sociedad civil. Además, debe evaluarse la repercusión y eficacia de las medidas adoptadas de forma periódica y transparente, con arreglo a objetivos y plazos claros, sobre la base de pruebas y utilizando indicadores de rendimiento.

En 2020, la UE intensificó sus esfuerzos para actuar contra el racismo. La Comisión Europea adoptó el primer plan de acción de la UE contra el racismo para el período 2020-2025. También abordó el racismo, el acoso y la violencia motivados por prejuicios y la protección y el apoyo a las víctimas de delitos de odio en una serie de instrumentos políticos adicionales, como la estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020-2025) y el nuevo marco estratégico de la UE en favor de los gitanos.

Casi veinte años después de que la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas contra el Racismo instara a los países a elaborar y desarrollar planes de acción nacionales contra el racismo, la Comisión Europea alentó a todos los Estados miembros de la UE a elaborar y adoptar planes de acción nacionales contra el racismo y la discriminación racial a finales de 2022. En 2020, varios Estados miembros realizaron avances en la elaboración de planes de acción nacionales contra el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Sin embargo, los organismos de supervisión internacionales expresaron su preocupación por las deficiencias en el diseño de dichos planes de acción nacionales, y señalaron que podrían afectar negativamente a su aplicación, repercusión y seguimiento. Algunos no abordan el racismo de forma integral, muchos no definen medidas concretas de forma precisa y se observan carencias de medios para cumplir los objetivos, de valores de referencia y de indicadores para medir los progresos realizados.

5

IGUALDAD E INCLUSIÓN DE LOS GITANOS

El primer Marco Europeo de Estrategias Nacionales de Integración de los Gitanos finalizó en 2020, y el nuevo marco estratégico a diez años se inició en plena pandemia de COVID-19. El primer marco trajo escasos avances en términos generales. Las evaluaciones muestran algunas mejoras en educación y reducción de la pobreza, pero ninguna, o incluso un empeoramiento, en ámbitos cruciales como el empleo, la asistencia sanitaria y la vivienda. El nuevo Marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos marca objetivos ambiciosos en siete ámbitos clave: no discriminación, inclusión, participación, educación, empleo, salud y vivienda. Establece un marco más sólido para el seguimiento de los progresos realizados, con una serie de objetivos medibles y cuantificables. Entre tanto, la pandemia afectó de manera desproporcionada a las comunidades gitanas y nómadas, ya que acrecentó las desigualdades y, en algunos países, alimentó el antigitanismo y los prejuicios contra la población romaní.



El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE prohíbe la discriminación por motivos de origen étnico o social o de pertenencia a una minoría nacional. Durante los veinte últimos años, la Directiva sobre igualdad racial (2000/43/CE) ha promovido la igualdad de trato y ha prohibido la discriminación directa e indirecta, en particular el acoso, por motivos de origen racial o étnico en ámbitos como el empleo, la educación, la protección y las ventajas sociales, la asistencia sanitaria o el acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda.

Sin embargo, el antigitanismo está profundamente arraigado y supone un importante obstáculo para avanzar en la integración de la población romaní. Casi la mitad de los ciudadanos de la UE (el 46 %) se sentirían incómodos si tuvieran personas gitanas o nómadas como vecinos, según la encuesta de la FRA sobre los derechos fundamentales de 2019, que iba dirigida a la población en general. La pandemia de COVID-19, que afectó a las comunidades gitanas y nómadas de manera desproporcionada, acrecentó las desigualdades y, en algunos países, alimentó el antigitanismo y los prejuicios contra la población romaní.



DICTAMEN 5.1 DE LA FRA

Partiendo de la base de lo aprendido durante la pandemia de COVID-19, los Estados miembros de la UE deben garantizar que la lucha contra la discriminación y el antigitanismo se integre en todos los aspectos de sus estrategias nacionales para la población romaní. Dichas estrategias deben incluir medidas específicas para frenar el antigitanismo y la discriminación que afectan a gitanos y nómadas.

Estas medidas deben ser diseñadas y aplicadas conjuntamente con las comunidades gitanas y sus representantes a fin de promover discursos positivos acerca de la población gitana y nómada, y dar a conocer su historia de discriminación, segregación y persecución.



DICTAMEN 5.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben aplicar medidas coordinadas para garantizar que los niños gitanos y nómadas marginados y excluidos socialmente tengan acceso a herramientas de aprendizaje a distancia. Cualquier medida en el ámbito de la educación debe incluir acciones específicas adaptadas a las necesidades concretas de los diversos grupos de gitanos y nómadas, aprovechando en particular la experiencia positiva con los ayudantes docentes y mediadores gitanos. Los Estados miembros deben considerar la posibilidad de fomentar la contratación, la formación y el despliegue de más mediadores gitanos y docentes de origen gitano. También deben garantizar que las medidas específicas sean sostenibles y estén bien financiadas, haciendo uso de los fondos de la UE y de otras oportunidades de financiación de medidas dirigidas a la población romaní, así como de reformas estructurales para una educación inclusiva.

El artículo 14 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE consagra el derecho a la educación. El pilar europeo de derechos sociales hace hincapié en que toda persona tiene derecho a una educación inclusiva y de calidad (capítulo 1, principio 1). En el conjunto de la UE, incluidos los Estados miembros occidentales, la mayoría de los jóvenes gitanos y nómadas abandonan prematuramente la educación o la formación, como demuestran los datos más recientes. Pese a los pequeños avances logrados en la última década, la brecha educativa entre la población gitana y la población en general sigue siendo significativa.

Además, los gitanos y nómadas que viven en entornos segregados y marginados suelen carecer del equipo informático necesario o de acceso a internet, como revelan los estudios realizados por la FRA, entre otros. La persistente desigualdad y la falta de políticas eficaces para proporcionar infraestructuras y servicios básicos aumentan la brecha entre gitanos y nómadas y la población en general. También afectan a las oportunidades de los niños gitanos de acceder a la educación en pie de igualdad. La pandemia de COVID-19 hizo que estas realidades fueran muy visibles. Las investigaciones de la FRA también ponen de manifiesto que algunas medidas generales no han llegado a gitanos y nómadas.

El nuevo Marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos forma parte de las orientaciones políticas generales de la UE para la construcción de una Unión de la igualdad. Contribuirá al Plan de Acción de la UE contra el Racismo 2020-2025 y a la aplicación de los principios del pilar europeo de derechos sociales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

El anterior marco de la UE para las estrategias nacionales de integración de los gitanos, cuyo objetivo era cerrar la brecha entre la población romaní y la población en general, no logró sus ambiciosos objetivos en materia de educación, empleo, asistencia sanitaria y vivienda para 2020. Los datos de la FRA demuestran que los Estados miembros apenas han avanzado en ciertos aspectos de la educación y la reducción de la pobreza, y no se observa mejora alguna —o incluso han empeorado las condiciones— en materia de empleo, vivienda y salud.

En virtud de una evaluación del marco anterior, la Comisión Europea reconoció la urgente necesidad de renovar e intensificar el compromiso con la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos tanto en el ámbito europeo como en el nacional. El nuevo marco estratégico establece siete objetivos y metas conexas que deben alcanzarse para 2030, que ponen el foco en la lucha contra el antigitanismo y la discriminación y en el fomento de la plena participación e inclusión de los gitanos a través de una combinación de políticas generales y específicas.



DICTAMEN 5.3 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben dar prioridad a la aplicación del nuevo marco estratégico de la UE en favor de los gitanos. Sus planes nacionales deben definir objetivos y metas ambiciosos, que tengan en cuenta las lecciones aprendidas del anterior marco de la UE y las evaluaciones de las estrategias nacionales, así como de la pandemia de COVID-19. Los progresos realizados deben valorarse por medio de sistemas de seguimiento eficaces, que cuantifiquen los efectos de las medidas generales y específicas para la inclusión social de gitanos y nómadas, así como el uso eficaz de los fondos nacionales y de la UE.

Las estrategias nacionales relativas a la población romaní deben hacer referencia específica a la participación significativa de gitanos y nómadas en la formulación, evaluación y supervisión de las medidas y acciones de ejecución.



6

EL ASILO, LOS VISADOS, LA MIGRACIÓN, LAS FRONTERAS Y LA INTEGRACIÓN

El respeto de los derechos fundamentales en las fronteras siguió siendo una de las situaciones más difíciles de abordar para la UE en materia de derechos humanos. Continuaron las muertes en el mar, los retrasos en la asignación de un puerto seguro a los migrantes rescatados y las amenazas contra los barcos de rescate humanitarios. Lo mismo sucedió con las denuncias de devoluciones forzosas y violencia. La Comisión Europea presentó un nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, un paquete de propuestas de Derecho imperativo y documentos de Derecho indicativo que prestan mayor atención a los procedimientos fronterizos y proponen nuevas formas de solidaridad. Entre tanto, se adaptaron los procedimientos de asilo para hacer frente a las restricciones relacionadas con la COVID-19. La UE ha avanzado en el establecimiento de sus sistemas informáticos a gran escala y ha comenzado a explorar el uso de la inteligencia artificial para el control de fronteras y la gestión de la migración. Tras el *Brexit*, los ciudadanos del Reino Unido quedaron sujetos a nuevas normas.



DICTAMEN 6.1 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben investigar con rapidez y eficacia todas las denuncias de devoluciones forzosas y malos tratos en las fronteras, y aumentar la transparencia de las medidas adoptadas.

Los Estados miembros deben establecer mecanismos eficaces e independientes de control en frontera. Para garantizar un cumplimiento más completo de los derechos fundamentales, estos mecanismos deben cubrir también el seguimiento de las actividades de vigilancia de fronteras y no solo, como propone el Pacto sobre Migración y Asilo, el propio procedimiento de control previo a la entrada.

En 2020, organismos de derechos humanos ampliamente reconocidos denunciaron casos de devolución ilegal de personas en las fronteras terrestres y marítimas, en ocasiones con violencia policial. El artículo 78, apartado 1, del TFUE y los artículos 18 y 19 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíben la devolución —es decir, el retorno de una persona en riesgo de persecución o daños graves— y las expulsiones colectivas. El artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/1896 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y el artículo 4 del Código de fronteras Schengen exigen que la gestión de las fronteras respete los derechos fundamentales. En su Pacto sobre Migración y Asilo, la Comisión Europea propuso nuevas normas de la UE para supervisar los derechos fundamentales en las fronteras.

A los migrantes detenidos por cruzar de manera irregular una frontera interior de la UE no se les escucha sistemáticamente antes de proceder a su traslado a un Estado miembro vecino. Tampoco se les notifica sistemáticamente la decisión de proceder a su traslado a otro Estado miembro de la UE.

Como principio general del Derecho de la Unión, toda decisión que afecte a una persona debe adoptarse de forma individual y los interesados tienen derecho a ser escuchados. Estos principios son garantías importantes para que los interesados puedan plantear cuestiones que puedan impedir su traslado y ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva con arreglo al artículo 47 de la Carta.



DICTAMEN 6.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben establecer y aplicar procedimientos que garanticen que se escuche a las personas antes de proceder a su traslado a un Estado miembro vecino, y se les notifique oficialmente la decisión adoptada.



Las propuestas legislativas en el marco del Pacto sobre Migración y Asilo hacen mayor hincapié en los procedimientos fronterizos, y proponen nuevos mecanismos de solidaridad. Los procedimientos fronterizos pueden llevar a que los solicitantes de asilo sean confinados en centros situados en la frontera o en sus proximidades, a menudo en lugares remotos donde puede ser difícil cumplir las normas de acogida o aplicar salvaguardias para evitar la privación arbitraria de libertad, como exigen la Directiva sobre las condiciones de acogida (2013/33/UE) y la Directiva sobre el retorno (2008/115/CE). Esto podría dar lugar a que sean tratados de forma que no se respete el derecho a la dignidad humana, garantizado por el artículo 1 de la Carta.



DICTAMEN 6.3 DE LA FRA

En cumplimiento de los objetivos del Pacto sobre Migración y Asilo, los Estados miembros de la UE deben garantizar que las condiciones de estancia en los centros de primera acogida en las fronteras sean adecuadas y respeten plenamente el derecho a la libertad y otros derechos fundamentales recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Deben existir una supervisión regular y medidas preventivas para evitar estancias prolongadas.

DICTAMEN 6.4 DE LA FRA

Las instituciones, agencias y Estados miembros de la UE deben evaluar de forma exhaustiva cómo quedan afectados los derechos fundamentales por cualquier uso de IA en el ámbito de los asuntos de interior, como el asilo, los visados, la inmigración y las fronteras. El uso de IA debe ir acompañado de mecanismos de supervisión rigurosos, eficaces e independientes.

La UE y sus Estados miembros están estudiando el uso de la inteligencia artificial (IA) para mejorar la toma de decisiones en asuntos de interior, como el asilo, las fronteras y la inmigración. Las herramientas basadas en IA pueden afectar a diferentes derechos fundamentales. Esto es debido, por ejemplo, a un sesgo en el diseño del algoritmo o a una falta de transparencia en relación con los datos utilizados, lo que dificulta que la persona afectada pueda refutar los resultados obtenidos por dichas herramientas.



DICTAMEN 6.5 DE LA FRA

Las instituciones, las agencias y los Estados miembros de la UE deben seguir dando a conocer las salvaguardias de los derechos fundamentales en los sistemas informáticos de gran magnitud de la UE y su interoperabilidad. Las autoridades de protección de datos deben disponer de los recursos adecuados para apoyar a las personas que deseen ejercer su derecho de acceso, corrección y supresión de sus datos.

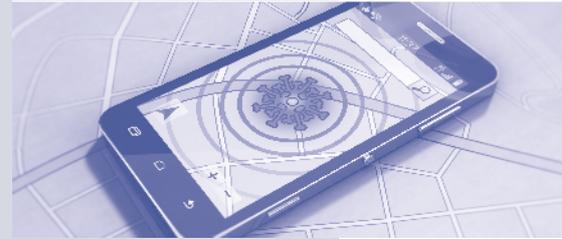
La UE ha creado seis sistemas informáticos de gran magnitud para ayudar a los Estados miembros a gestionar la migración, el asilo y las fronteras, mejorar la cooperación judicial y reforzar la seguridad interior. Tres de ellos están ya operativos: la dactiloscopia europea en el ámbito del asilo (Eurodac), el Sistema de Información de Visados (VIS) y el Sistema de Información de Schengen (SIS). Los otros tres continúan en fase de desarrollo: el Sistema de Entradas y Salidas (SES), el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de Nacionales de Terceros Países (ECRIS-TCN).

Los instrumentos jurídicos que establecen dichos sistemas informáticos y su interoperabilidad contienen varias salvaguardias para proteger los derechos fundamentales consagrados en la Carta, como la protección de los datos de carácter personal (artículo 8), la no discriminación (artículo 21) y los derechos del niño (artículo 24). Sin embargo, estas salvaguardias siguen siendo poco conocidas.

7

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

En 2020, la pandemia de COVID-19 impulsó el desarrollo y la adopción de tecnologías innovadoras, como la inteligencia artificial (IA), con el fin de frenar su propagación. Por otra parte, el uso continuado de las tecnologías de IA suscitó preocupación en relación con los derechos a la protección de datos y a la privacidad (junto con otros derechos, como la no discriminación). La UE y los organismos internacionales respondieron rápidamente poniendo de relieve las normas aplicables en materia de protección de datos. Al mismo tiempo, la UE siguió trabajando en la regulación del uso de la IA. Publicó un Libro Blanco y un informe de acompañamiento que reconocían la importancia de los derechos fundamentales, junto con los marcos éticos, para garantizar que el uso de la IA sea respetuoso de los derechos. Las instituciones y los Estados miembros de la UE también han seguido desarrollando políticas y leyes que afectan a la privacidad y la protección de datos, en ámbitos que van desde la conservación y la vigilancia de los datos hasta la lucha contra el material relacionado con el abuso sexual de menores.



La pandemia de COVID-19 hizo que se utilizasen datos digitales y nuevas tecnologías para frenar la propagación del virus y mitigar sus efectos negativos en la sociedad. Desde aplicaciones de rastreo de contactos y proximidad hasta programas informáticos de teleconferencias o el uso de algoritmos en la educación, la recopilación y el tratamiento intensivos de datos personales entrañaron riesgos para los derechos fundamentales a la protección de datos y al respeto de la vida privada.

Los hechos acaecidos durante el año pusieron de relieve que, en tiempos de crisis, es fundamental llevar a cabo ejercicios de equilibrio eficaces y adecuados para garantizar que las medidas de protección de la salud no afecten de manera innecesaria o desproporcionada a los derechos fundamentales.



DICTAMEN 7.1 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben asegurarse de que las medidas, políticas o iniciativas legales adoptadas en tiempos de crisis, como una pandemia, no supongan injerencias desproporcionadas en los derechos a la protección de datos y al respeto de la vida privada. En particular, los Estados miembros de la UE deben velar por que se aplique el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como los principios de equidad, minimización de datos y limitación de la finalidad, recogidos en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.

DICTAMEN 7.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que las autoridades nacionales de control en materia de protección de datos dispongan de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para poder llevar a cabo sus mandatos con eficacia. Para evaluar la idoneidad de los recursos, los Estados miembros deben favorecer la realización de revisiones independientes y objetivas de la carga de trabajo de las autoridades nacionales de control en materia de protección de datos.

En línea con la tendencia señalada por la FRA en su *Informe sobre los derechos fundamentales 2020*, las autoridades de control de protección de datos siguieron soportando una carga de trabajo sumamente exigente. La mayoría de los Estados miembros tuvieron que seguir atendiendo a un gran número de investigaciones y denuncias. Por otra parte, la armonización incompleta de procedimientos y conceptos clave, en los que se basa el procedimiento de cooperación en los litigios transfronterizos, impidió la rápida resolución de estos litigios.

En 2020 se observaron indicios de progreso tanto a escala nacional (por lo que se refiere al aumento de los recursos financieros y humanos) como internacional (en lo que se refiere a la armonización de las deficiencias), pero, aún existe margen de mejora. El sólido marco jurídico de la UE en materia de protección de datos no funcionará con eficacia hasta que todos los agentes estén suficientemente equipados para responder de forma rápida y eficaz a todas las solicitudes.



DICTAMEN 7.3 DE LA FRA

Las instituciones y los Estados miembros de la UE deben velar por que todas las acciones reglamentarias para combatir las actividades delictivas contengan las salvaguardias necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. También deben prever una supervisión eficaz y el acceso a mecanismos de corrección. En este contexto, las instituciones y los Estados miembros de la UE deben tener plenamente en cuenta la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Ante la persistencia de amenazas terroristas y actividades delictivas a lo largo de 2020, las instituciones de la UE y los Estados miembros instaron a la rápida adopción de medidas que permitan el uso de los datos y las tecnologías disponibles para luchar contra la delincuencia. Se ha apelado de distintas maneras al uso de tecnologías de prospección de datos para luchar contra los materiales relacionados con abusos sexuales de menores en internet, apoyar las investigaciones penales, aumentar la vigilancia y luchar contra los contenidos ilícitos en línea.

Sin embargo, los organismos institucionales y la sociedad civil han cuestionado a menudo la necesidad y proporcionalidad de esta clase de medidas tanto en el ámbito nacional como de la UE. Aunque las medidas de seguridad tienen objetivos legítimos, no deben utilizarse como pretexto para menoscabar las normas relativas a los derechos fundamentales.



La pandemia no detuvo el trabajo en estrategias, iniciativas jurídicas y políticas destinadas a fomentar o regular el uso de la IA sino que, por el contrario, la crisis llevó a los organismos a adoptar rápidamente medidas de apoyo al uso de esta tecnología, que también se promovió como herramienta para combatir la pandemia. Tanto la UE como los Estados miembros trabajaron de forma muy activa en el desarrollo de diversas estrategias de IA y nuevos instrumentos jurídicos a lo largo de 2020.

No obstante, como ya señaló la FRA en su *Informe sobre los derechos fundamentales 2019* y su *Informe sobre los derechos fundamentales 2020*, muchas estrategias de IA dan prioridad a las referencias a la «ética» y solo hacen mención a la necesidad de proteger los derechos fundamentales, sin detallar un planteamiento basado en derechos. Sin embargo, como destacó la FRA en su informe sobre la IA y los derechos fundamentales, el uso de la IA puede tener efectos de gran alcance para los derechos fundamentales de las personas. Por consiguiente, los derechos fundamentales deben estar firmemente integrados en toda legislación futura.



DICTAMEN 7.4 DE LA FRA

Las instituciones y los Estados miembros de la UE deben garantizar que todos los futuros instrumentos jurídicos y políticos de la UE o nacionales relacionados con la IA se basen en el respeto de los derechos fundamentales. Con este fin, deben incluir garantías jurídicas sólidas, promover evaluaciones de impacto en materia de derechos fundamentales y garantizar una supervisión independiente y el acceso a vías de recurso eficaces.

Los Estados miembros de la UE deben velar por que circunstancias extraordinarias como la pandemia no reduzcan el nivel de protección de los derechos fundamentales en el uso de tecnologías relacionadas con la IA.

8

DERECHOS DE LA INFANCIA

La pandemia de COVID-19 ejerció en 2020 una presión sin precedentes sobre los niños y las familias de toda la UE, especialmente sobre quienes ya se encontraban en situación de desventaja económica o social. A pesar de los esfuerzos de los Estados miembros, la educación a distancia fue un reto para los niños que carecen de ordenadores o de acceso a internet, o que viven en hogares saturados. La amenaza de los abusos en el hogar también fue motivo de gran preocupación. Los menores continuaron presentando menos solicitudes de asilo, pero sus condiciones de acogida seguían siendo inadecuadas en varios Estados miembros. Diez Estados miembros acogieron a 573 menores no acompañados y a 771 niños de familias reubicadas desde los «puntos críticos» griegos. La mayoría de los Estados miembros incorporaron a su Derecho nacional la Directiva relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales. Sin embargo, siguen abiertos procedimientos de infracción contra siete Estados miembros. La Comisión Europea llevó a cabo amplias consultas acerca de la estrategia de la UE sobre los derechos del niño, que tiene previsto adoptar en 2021.

DICTAMEN 8.1 DE LA FRA

La Comisión Europea debe tener en cuenta el impacto de la COVID-19 a la hora de preparar la puesta en marcha de iniciativas en el marco de la Garantía Infantil Europea. Esta debe definir iniciativas específicas y asignar fondos suficientes para proteger a los niños más vulnerables, especialmente en los ámbitos de la educación, la vivienda, la salud y el bienestar social.

Los Estados miembros de la UE deben proseguir sus esfuerzos para garantizar que todos los niños, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a la escuela en igualdad de condiciones y para protegerlos de la violencia. Los Estados miembros deben velar por que las medidas económicas de apoyo a las familias con hijos produzcan un beneficio sostenible y sean accesibles a las familias más vulnerables, como las familias romaníes y las familias migrantes. Por ejemplo, los Estados miembros podrían evaluar la necesidad de revisar el umbral de acceso a las prestaciones sociales regulares dirigidas a las familias con bajos ingresos.

Para desarrollar políticas basadas en datos objetivos, los Estados miembros y la Comisión Europea deben recopilar información para evaluar las experiencias de los propios niños sobre los efectos de la pandemia en su bienestar físico y mental, así como sus opiniones al respecto.



La pandemia de COVID-19 ha afectado seriamente al bienestar de los niños en Europa. La pérdida de ingresos familiares, el cierre de escuelas y el aumento de la violencia en el hogar y en internet suscitaron preocupación por los derechos consagrados en los artículos 3, 14 y 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Los Estados miembros han proporcionado a las familias una serie de paquetes de apoyo económico para compensar la pérdida de ingresos. Sin embargo, las limitaciones de los importes y la duración de las ayudas plantean dudas sobre la utilidad y sostenibilidad a largo plazo de estos paquetes financieros.

La transición a la escolarización en el hogar no fue igual en todas las familias. Algunos niños no pudieron participar plenamente en las rutinas escolares por carecer de acceso a un dispositivo conectado a internet o a un espacio tranquilo para el aprendizaje. Otros perdieron el derecho al servicio de comedor escolar gratuito. Durante el cierre escolar y las cuarentenas, el hecho de que se pasara más tiempo en casa dio lugar a que aumentasen las denuncias de casos de violencia contra los niños y de explotación sexual de menores a través de internet.

Prosiguieron los preparativos para una Garantía Infantil Europea, un programa solicitado por el Parlamento Europeo que tiene por objeto ofrecer a todos los niños igualdad de acceso a los servicios básicos, poniendo el foco en la atención sanitaria, la enseñanza, la educación y los cuidados de la primera infancia, una vivienda digna y una nutrición adecuada. Se espera que la Garantía Infantil Europea se adopte en 2021.





Los niños que llegan a Europa tienen derecho a protección en virtud del artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y a unas condiciones de acogida adecuadas de conformidad con la Directiva sobre las condiciones de acogida. Esta última exige a los Estados miembros que evalúen las necesidades de acogida de los niños y faciliten el acceso a la educación y a un nivel de vida adecuado, entre otras cosas. Sin embargo, en la práctica diaria, las condiciones de acogida suscitan graves preocupaciones en algunos Estados miembros, con centros saturados, una higiene inadecuada o la falta de centros de acogida adecuados para los niños.

Los niños que llegan con sus familias y los menores no acompañados siguen siendo objeto de internamiento. Aunque el Derecho de la UE no prohíbe el internamiento administrativo de menores en un contexto migratorio, los menores indocumentados y los menores solicitantes de asilo o en procedimientos de retorno no deben ser privados de libertad. El internamiento de menores debe verse tan solo como una medida excepcional de último recurso.

La Comisión Europea puso en marcha el Pacto sobre Migración y Asilo, que propone un conjunto de mecanismos de solidaridad para momentos de presión, incluida la reubicación. Los esfuerzos conjuntos de la Comisión Europea, las autoridades griegas y diez Estados miembros permitieron la reubicación de 573 menores no acompañados y 771 niños con familia desde los puntos críticos griegos.

Mientras tanto, en Grecia sigue habiendo alrededor de un millar de niños en alojamientos precarios. Cerca de un centenar viven en puntos críticos.



DICTAMEN 8.2 DE LA FRA

La Comisión Europea y los Estados miembros de la UE deben redoblar sus esfuerzos para reubicar a los menores no acompañados y otros menores vulnerables que viven actualmente en Estados miembros en condiciones de acogida inadecuadas. Los Estados miembros deben tener en cuenta las buenas prácticas existentes en materia de reubicación de menores para garantizar el interés superior del menor a lo largo de todo el procedimiento.

Los Estados miembros deben hacer todo lo posible para garantizar la protección de los menores, asegurándose de que las condiciones de acogida respeten las normas mínimas de un nivel de vida digno y unos centros adecuados para menores, establecidas en la Directiva sobre las condiciones de acogida.

Los Estados miembros deben desarrollar sistemas creíbles y eficaces que hagan innecesario el internamiento de menores con fines de asilo o retorno.



DICTAMEN 8.3 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben redoblar sus esfuerzos para aplicar la Directiva sobre garantías procesales (2016/800/UE) en la práctica cotidiana de los profesionales. Podrían hacerlo proporcionando formación y orientación profesional a todos los profesionales, como agentes de policía, jueces, abogados y fiscales.

La Comisión Europea podría seguir apoyando a los Estados miembros de la UE, por ejemplo, proporcionando orientaciones para la transposición y aplicación de la Directiva y facilitando el intercambio de experiencias prácticas entre los Estados miembros.

El artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece importantes garantías para la presunción de inocencia y el derecho de defensa. El artículo 24 hace del interés superior del niño una consideración primordial. La Directiva relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en procesos penales (2016/800/UE) define y desarrolla estos puntos. Exige a los Estados miembros que informen sin demora a los menores y a sus padres de sus derechos cuando los menores sean sospechosos o acusados, les garanticen la asistencia de un letrado y evalúen la situación particular de cada uno de ellos.

A finales de 2020, la mayoría de los Estados miembros habían modificado sus legislaciones nacionales para incorporar la Directiva. El plazo para hacerlo finalizó el 11 de junio de 2019. Sin embargo, los procedimientos de infracción iniciados contra siete Estados miembros en 2019 seguían abiertos a finales de 2020.

9

ACCESO A LA JUSTICIA

En el ámbito de la UE, 2020 trajo importantes innovaciones en el marco político e institucional sobre los derechos de las víctimas. La Comisión Europea creó el puesto de coordinador de los derechos de las víctimas, adoptó su primera estrategia sobre los derechos de las víctimas, correspondiente al período 2020-2025, y creó una plataforma para los derechos de las víctimas. En el ámbito nacional, la pandemia de COVID-19 ha dictado en gran medida los acontecimientos. Puso el foco en la violencia doméstica y en las dificultades para garantizar el acceso a la justicia en tiempos de fuertes restricciones de la movilidad y de la vida pública. Entre tanto, en varios Estados miembros persistieron los desafíos relacionados con la independencia judicial. La Comisión publicó su primer informe sobre el Estado de Derecho en 2020 y el Consejo Europeo adoptó el Reglamento sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión.

Las víctimas de delitos contra la integridad física de las personas tienen derecho al reconocimiento y a la justicia conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. En 2020, la Comisión Europea creó un marco para seguir desarrollando estos derechos y acercarse al objetivo de su pleno reconocimiento y efecto. En virtud de la Directiva sobre los derechos de las víctimas, nombró a un coordinador para los derechos de las víctimas, adoptó la primera estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas y creó la Plataforma de derechos de las víctimas. No obstante, el éxito de la estrategia dependerá en gran medida del compromiso de los Estados miembros de aplicarla.

La estrategia define prioridades clave, como apoyar a las víctimas en la denuncia de delitos, mejorar la asistencia y la protección de las víctimas vulnerables, facilitar el acceso de las víctimas a una indemnización y reforzar la cooperación y la coordinación entre todas las partes interesadas pertinentes. Las organizaciones de apoyo a las víctimas desempeñan un papel decisivo en todos estos aspectos. Por lo tanto, para que la estrategia funcione, es esencial que los Estados miembros estén dispuestos a evaluar y, en caso necesario, mejorar y reforzar las estructuras de apoyo existentes.



DICTAMEN 9.1 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben dar seguimiento a su compromiso de garantizar la plena y correcta aplicación de la Directiva sobre los derechos de las víctimas. También deben seguir desarrollando los derechos de las víctimas de delitos en consonancia con la estrategia de la Comisión Europea en materia de derechos de las víctimas.

Los Estados miembros deben adoptar medidas eficaces para ayudar a aplicar el derecho de todas las víctimas a servicios de apoyo integrales, que incluyan información, asesoramiento y apoyo pertinentes para los derechos de las víctimas y para su papel adecuado en los procesos penales.

En 2020, varios Estados miembros de la UE (entre ellos Bulgaria, Estonia y Lituania), así como Serbia, crearon o reforzaron las estructuras de las organizaciones de apoyo a las víctimas. No obstante, persisten algunos problemas, como por ejemplo dificultades para proporcionar a las víctimas información acerca de sus derechos, para prestar asesoramiento y apoyo práctico a las víctimas en el ejercicio de sus derechos, y para que los servicios de apoyo a las víctimas informen a estas de su papel en los procesos penales y presten una asistencia pertinente, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva sobre los derechos de las víctimas.



DICTAMEN 9.2 DE LA FRA

Se anima a la UE y a todos los Estados miembros que no lo hayan hecho aún a que ratifiquen el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

La FRA anima a los Estados miembros a corregir las deficiencias existentes en la legislación nacional relativa a la protección de las mujeres víctimas de violencia, por ejemplo, mediante orientación dirigida a la policía en relación con sus labores de intervención en casos de violencia doméstica, y a adoptar medidas que garanticen una protección inmediata y sólida de las mujeres contra la victimización y represalias reiteradas.

El Convenio de Estambul del Consejo de Europa no solo define normas, sino que, mediante el trabajo de su órgano de supervisión (GREVIO), también impulsa y orienta el desarrollo de los derechos de las mujeres a la protección contra la violencia de género y al reconocimiento y la justicia en el caso de que sean víctimas. Sin embargo, a finales de 2020, Bulgaria, Chequia, Eslovaquia, Hungría, Letonia y Lituania aún no habían ratificado el Convenio.

Además, la adhesión de la UE al Convenio sigue pendiente. A petición del Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) trabajó en un dictamen que valora si la firma y adopción del Convenio es compatible con los Tratados de la UE. Está previsto que adopte su dictamen durante el segundo trimestre de 2021.



DICTAMEN 9.3 DE LA FRA

Se alienta a la UE y a sus Estados miembros a que sigan intensificando sus esfuerzos y colaboración para mantener y reforzar la independencia del poder judicial, que constituye un componente esencial del Estado de Derecho.

Además, los Estados miembros afectados deben actuar rápidamente para cumplir plenamente las sentencias pertinentes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. También se anima a los Estados miembros a actuar con prontitud en respuesta a las recomendaciones, como las formuladas por la Comisión Europea en el marco de su procedimiento relativo al Estado de Derecho.

Un poder judicial independiente es la piedra angular del Estado de Derecho y del acceso a la justicia (artículo 19 del TUE; artículo 67, apartado 4, del TFUE; y artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE). Persistieron los desafíos que afronta la justicia en varios Estados miembros, en particular en lo que se refiere a la independencia del poder judicial. La Comisión Europea publicó su primer informe anual sobre el Estado de Derecho en 2020. La cuestión de los sistemas judiciales y su independencia fue uno de los cuatro ámbitos de interés tratados en el informe.

Este año también se produjo la adopción del Reglamento sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión. En él se mencionan expresamente la corrupción y los ataques a la independencia del poder judicial como indicadores de quiebra del Estado de Derecho.

10

AVANCES EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Comisión Europea empezó a desarrollar una nueva estrategia sobre discapacidad en 2020, con el inicio de un proceso de consulta que se prolongó durante todo el año. Pondrá en marcha una nueva estrategia en el primer trimestre de 2021. El Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron un acuerdo político concerniente a un nuevo Reglamento sobre disposiciones comunes por el que se rigen los fondos de la UE, que comprende los derechos de las personas con discapacidad. Entre tanto, la pandemia de COVID-19 puso a prueba el deber de la UE y sus Estados miembros de cumplir la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Los Estados miembros introdujeron una gran variedad de medidas que afectaron significativamente a los derechos de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como las estructuras creadas en virtud de la CDPD para protegerlas, dieron pasos para garantizar que estas medidas se ajustasen a la Convención. En general, la pandemia puso de relieve la importancia de involucrar a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en las situaciones de riesgo, así como el valor de unas estructuras nacionales sólidas de la CDPD.

Los Gobiernos adoptaron una gran variedad de medidas para frenar la propagación del coronavirus. Algunas de ellas no tuvieron plenamente en cuenta los derechos de las personas con discapacidad en virtud de la CDPD, en particular su artículo 4 (obligación de garantizar y promover los derechos de las personas con discapacidad) y su artículo 11 (situaciones de riesgo y emergencias humanitarias), o la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular su artículo 21 (no discriminación) y su artículo 26 (integración de las personas con discapacidad). Algunas prohibiciones de visitas eran excesivas, las personas con discapacidad no podían asistir a los centros educativos o podían acogerse a muy pocas excepciones a las normas sobre el uso de mascarillas o el distanciamiento social.



DICTAMEN 10.1 DE LA FRA

En consonancia con la CDPD, los Estados miembros de la UE, dentro de sus controles de las medidas legislativas y ejecutivas para abordar situaciones de riesgo (como la pandemia de COVID-19), deben considerar cómo afectan dichas medidas a los derechos de las personas con discapacidad y adoptar medidas para evitar posibles efectos negativos. Las medidas para hacer frente a situaciones de riesgo que puedan afectar directa o indirectamente a los derechos de las personas con discapacidad deben ser establecidas por ley, no discriminatorias y proporcionadas al objetivo legítimo perseguido. En consonancia con la CDPD y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los Estados miembros deben involucrar plenamente a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan, así como a los organismos nacionales de supervisión creados en virtud del artículo 33 de la CDPD, en la planificación y el seguimiento de dichas medidas.

Las instituciones y los Estados miembros de la UE podrían apoyar estos controles facilitando el intercambio de prácticas prometedoras, en particular entre los parlamentos nacionales.

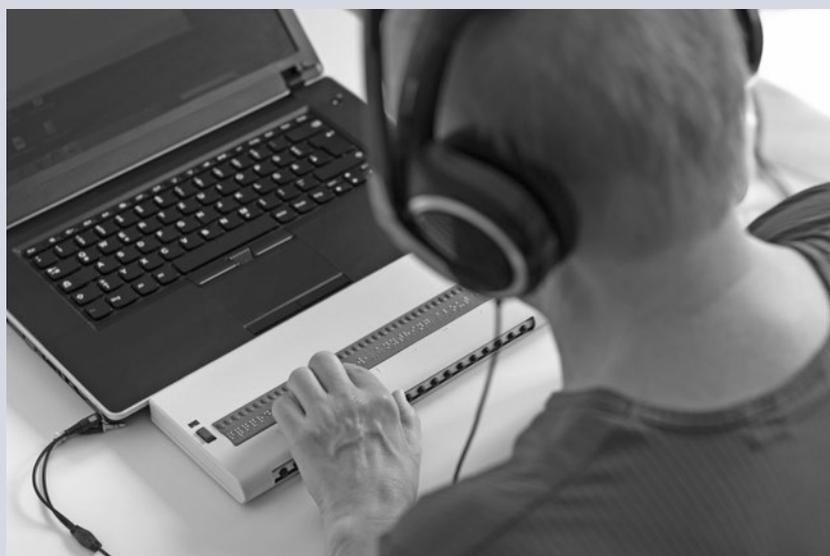
Las medidas de confinamiento también causaron problemas, en particular en la distribución de alimentos y de suministros médicos y de limpieza a personas con discapacidad. Las directrices de triaje no se ajustaban a las normas de la CDPD y podían dar lugar a la denegación de cuidados intensivos a personas con discapacidad que tuvieran posibilidades de supervivencia similares a las de las personas sin discapacidad. Además, en muchos casos, los confinamientos tuvieron efectos más perjudiciales para el bienestar físico y mental de las personas con discapacidad. Se pasaron por alto sus necesidades específicas con frecuencia.

Hubo una falta de comunicación adecuada con las personas con discapacidad y de información dirigida a ellas sobre las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia, especialmente en sus fases iniciales, y rara vez participaron en la planificación de dichas medidas. Algunos Estados miembros de la UE han trabajado para garantizar una mayor participación de las personas con discapacidad en la planificación y el seguimiento de tales medidas en el futuro. Esto podría ayudar a reducir el riesgo de que futuras medidas incumplan la CDPD.

DICTAMEN 10.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben comunicar sus respuestas de emergencia de forma plenamente accesible. Deben aplicar íntegramente las directivas pertinentes de la UE, como la Directiva de servicios de comunicación audiovisual revisada y la Directiva sobre la accesibilidad de la web. Los Estados miembros deben facilitar la información utilizando medios y formatos adecuados, por ejemplo, subtítulos, interpretación de signos y lenguaje de fácil lectura.

La pandemia ha demostrado que las estrategias de comunicación de crisis de los Estados miembros rara vez hacen plenamente accesible toda la información sobre emergencias. La información durante la pandemia no siempre se presentó en medios y formatos que permitiesen a las personas con discapacidad acceder a ella, aunque así lo exige la legislación de la UE, como la Directiva de servicios de comunicación audiovisual revisada (2018/1808) y la Directiva sobre la accesibilidad de la web (2016/2102).





La pandemia ha puesto de relieve la urgente necesidad de la desinstitucionalización. No solo ha demostrado que las personas con discapacidad están expuestas a un mayor riesgo físico en esta pandemia concreta, sino también que su bienestar mental corre mayor riesgo cuando se encuentran en entornos institucionalizados, debido al aislamiento y la falta de contacto social que producen.

El artículo 19 de la CDPD exige la desinstitucionalización, y es probable que la nueva estrategia europea sobre discapacidad la incluya. La entrada en vigor del nuevo Reglamento sobre disposiciones comunes y el despliegue de la estrategia sobre discapacidad aumentarán la presión para completar el proceso de desinstitucionalización.

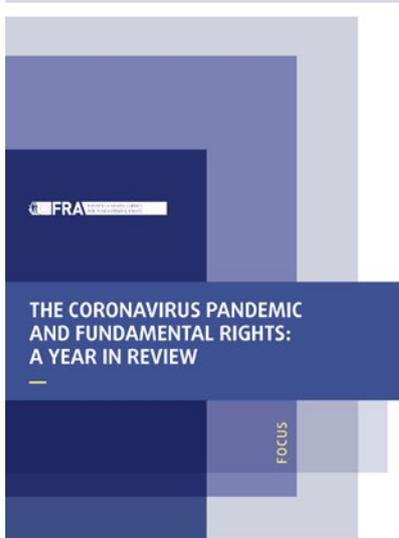


DICTAMEN 10.3 DE LA FRA

En consonancia con el artículo 19 de la CDPD y dentro de la nueva estrategia europea sobre discapacidad, la UE y sus Estados miembros deben acelerar urgentemente sus esfuerzos para lograr la desinstitucionalización, en particular mediante el uso adecuado de los fondos de la UE para garantizar que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente e integrarse en la comunidad.



En el año 2020 se produjeron tanto avances como retrocesos en materia de protección de los derechos fundamentales. En su *Fundamental Rights Report 2021* (Informe sobre los derechos fundamentales 2021), la FRA analiza los principales acontecimientos sucedidos en la Unión Europea entre enero y diciembre de 2020, y presenta sus dictámenes al respecto. Al incluir tanto los progresos realizados como los obstáculos que siguen encontrándose, el informe facilita una perspectiva de los principales problemas que configuran el debate sobre los derechos fundamentales en el conjunto de la UE.



El foco de atención de este año es la pandemia de coronavirus y sus efectos sobre los derechos fundamentales. El resto de los capítulos tocan los temas de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE; la igualdad y la no discriminación; el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; la integración de la población romaní; el asilo y la migración; la sociedad de la información, la privacidad y la protección de datos; los derechos de la infancia; el acceso a la justicia; y los avances en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



PROMOVER Y PROTEGER SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN TODA LA UE —

El documento completo de la FRA *Fundamental Rights Report 2021* (Informe sobre los derechos fundamentales 2021) se puede consultar en <https://fra.europa.eu/en/publication/2021/fundamental-rights-report-2021>

Consulte también otras publicaciones de la FRA relacionadas con esta cuestión:

- FRA (2021), *Informe sobre los derechos fundamentales 2021 – Dictámenes de la FRA*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, <https://fra.europa.eu/en/publication/2021/fundamental-rights-report-2021-fra-opinions> (disponible en las 24 lenguas oficiales de la UE).
- FRA (2021), *The Coronavirus pandemic and fundamental rights: a year in review* (La pandemia de coronavirus y los derechos fundamentales: un año a examen), Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, <https://fra.europa.eu/en/publication/2021/coronavirus-pandemic-focus> (disponible en inglés y francés).

Los informes anuales anteriores de la FRA sobre los desafíos y los logros en relación con los derechos fundamentales en la Unión Europea siguen estando disponibles en el sitio web de la FRA (en inglés, francés y alemán).

PARA MÁS INFORMACIÓN



FRA — AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Schwarzenbergplatz 11 – 1040 Viena – Austria
Tel. +43 158030-0 – Fax +43 158030-699
fra.europa.eu

 facebook.com/fundamentalrights
 linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency
 twitter.com/EURightsAgency



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea